



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez informando que el ejecutante presentó memorial con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante vista en el archivo PDF "07Solicitud", se le **solicita prestar el juramento** de rigor previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual podrá acceder a la página web de la rama judicial para descargar el formato de juramento para diligenciarlo, el cual se encuentra en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/33243605/FORMATO+JURAMENTO.pdf/03e06144-8692-416c-bc8f-2297641aa74c>.

De igual forma, el Despacho **requiere** al ejecutante a fin que se sirva aclarar la medida cautelar solicitada en el entendido de precisar si lo pretendido es el embargo de las acciones que componen la sociedad demandada o si por el contrario pretende se decrete la medida sobre acciones de propiedad de la ejecutada para lo cual deberá allegar los soportes que acrediten la titularidad de Seguridad Fénix de Colombia Ltda y/o si en su defecto lo pretendido es la inscripción o registro de la demanda ante la Cámara de Comercio.

De igual forma, el Despacho requiere al apoderado de la parte ejecutante para que allegue el certificado de Cámara y Comercio actualizado de la sociedad ejecutada, esto con el fin de resolver la medida cautelar solicitada.

Ahora, al revisar las actuaciones del presente proceso, advierte el Despacho la necesidad de ejercer el Control de Legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por cuanto esta sede judicial encuentra que se incurrió en una imprecisión al momento de sancionar a la representante legal de la Propiedad Horizontal Edificio Centro Urbano Antonio Nariño, Sandra Soledad Pantoja Rosales el 10 de septiembre de 2019, pues se indicó que el número de identificación de la misma correspondía a la C.C. 80.227.502, circunstancia que no obedece a la realidad.

En consecuencia, y para identificar plenamente a la sancionada y sanear la providencia de fecha 10 de septiembre de 2019, se **requiere** a la Propiedad Horizontal Edificio Centro Urbano Antonio Nariño a efectos que en el término de 5 días hábiles se sirva remitir con destino a este proceso el documento que certifique la Representación Legal de la propiedad en donde se evidencie el nombre y **número de cédula** de la representante legal Sandra Soledad Pantoja Rosales, en caso que la misma ya no funja



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

como representante legal deberá allegar el respectivo soporte y adicionalmente allegar cualquier documento que permita identificar a la señora en mención. Por secretaria **oficiése**.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 033 del 4 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ba4d680ab16eedb28c094a571221ae3df8d8161b0fd1e50aa5ea9a4d9c4395**

Documento generado en 03/05/2021 02:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>